

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente trámite surtió el recurso de apelación y el mismo fue allegado no al correo del centro de servicios judiciales como es el conducto regular, sino al correo del Despacho, razón por la cual se presentó confusión en el momento de anexarse al expediente virtual, pues no se encontraba registro del mismo para ser incluido.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00113-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estése lo dispuesto al Superior y en consecuencia, se ordena revisar el estudio de admisibilidad de la demanda de para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor FABIAN GALLEGÓ GÓMEZ respecto del señor LUIS ANGEL GALLEGÓ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en el cual se indicó que la demanda debe ser inadmitida, como en efecto se realizó pero por las razones aducidas por el ad quem, advirtiendo que ante la entrada en vigencia que indica el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, el presente trámite debe adecuarse no como apoyo judicial transitorio sino como adjudicación de apoyo judicial definitivo, bien sea por persona diferente a titular del acto jurídico o por la persona interpuesta, la cual se inadmite por ahora las siguientes irregularidades:

- No se le envió copia de la demanda y los anexos al demandado, como quiera que no se desprende del estudio de la demanda que el titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitado para comprender el contenido del libelo, ni para darse a entender, procurando en esta clase de procesos notificar a la parte pasiva, de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 en concordancia con la Sentencia C 420 de 2020, téngase en cuenta que conforme al art. 34 de la Ley 1996 de 2019, se debe garantizar la participación del señor LUIS ANGEL GALLEGÓ QUINTERO, so pena de nulidad del proceso, en la medida de lo posible.
- No indicó las personas que se postulan como red de apoyo al titular del acto jurídico, con el fin de complementar el informe de valoración de apoyos realizado por la respectiva entidad pública designada en caso de admitirse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el literal c numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de procurar su notificación como lo indica el numeral 5 del precitado artículo íbidem.
- No se delimitaron con claridad los diferentes apoyos jurídicos que requiere el señor LUIS ANGEL GALLEGÓ QUINTERO como lo refiere el literal a del numeral 8 del art. 38 de la pluricitada ley.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor FABIAN GALLEGO GÓMEZ respecto del señor LUIS ANGEL GALLEGO QUINTERO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a los abogados MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO, como apoderado principal y como sustituto a WILSON REINALDO ARIAS GUTIÉRREZ, para representar a la parte actora, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a rectangular box.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA